

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
OFICINA DEL GOBERNADOR  
JUNTA DE PLANIFICACION  
SANTURCE, PUERTO RICO

Resolución JPI-20-2

INTERPRETANDO LAS DISPOSICIONES SOBRE ADOPCION  
DEL DICTAMEN PRELIMINAR POR LA COMUNIDAD,  
URBANIZADOR, DESARROLLADOR O CONSTRUCTOR  
CONTENIDAS EN LA SUBSECCION 5.06 DEL  
REGLAMENTO DE CONTROL DE TRANSITO Y  
USO PUBLICO DE CALLES LOCALES  
(REGLAMENTO DE PLANIFICACION NUM. 20)

El Reglamento de Control de Tránsito y Uso Público de Calles Locales (Reglamento de Planificación Núm. 20) fue adoptado por la Junta de Planificación el 3 de octubre de 1988 al amparo de las disposiciones de la Ley Núm. 21 del 20 de mayo de 1987 y de la Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975, según enmendadas. El Reglamento fue aprobado por el Gobernador el 5 de enero de 1989, habiendo entrado en vigor el 20 de enero de 1989.

El propósito del Reglamento es establecer las normas y procedimientos necesarios para que los municipios puedan autorizar el control del tránsito de vehículos de motor y el uso público de las calles en urbanizaciones y comunidades residenciales, públicas y privadas, sujeto a una serie de requisitos y condiciones. La Subsección 5.06 del Reglamento establece los procedimientos para la notificación del dictamen preliminar favorable a los residentes y dueños de la comunidad a controlarse, mediante el envío de una certificación la cual será juramentada y devuelta al municipio en un término de treinta (30) días. Luego del municipio verificar que por lo menos tres cuartas (3/4) partes de las certificaciones enviadas han sido juramentadas y recibidas en el término dispuesto, procederá a emitir una resolución final autorizando el establecimiento de las facilidades propuestas. De no recibirse las certificaciones dentro del término establecido, el municipio podrá archivar la solicitud. En relación a esta Subsección, se le ha solicitado a esta Junta interpretar las disposiciones antes mencionadas en cuanto a la facultad de los municipios para prórrogar el término de treinta (30) días para someter las certificaciones requeridas del dictamen preliminar.



Considerando lo anteriormente expuesto y las disposiciones de la Subsección 5.06, por la presente esta Junta de Planificación **INTERPRETA** que es facultad discrecional del Municipio el conceder prórroga al período de tiempo establecido en la Subsección 5.06 del Reglamento de Control de Tránsito y Uso Público de Calles Locales.

Adoptada en San Juan, Puerto Rico, hoy 10 de diciembre de 1992.

PATRIA G. CUSTODIO  
PRESIDENTE

ANGEL D. RODRIGUEZ  
MIEMBRO ASOCIADO

NELSON VELEZ FERRER  
MIEMBRO ALTERNO

Certifico adoptada hoy 10 de diciembre de 1992.

GLADYS V. RIVERA  
Secretaria